

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de San Miguel n.º 121, piso 2.º izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10
Id. atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

REALES DECRETOS

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros; teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos, y sin perjuicio de dar en su día cuenta á las Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo superior consultivo del ramo, se compondrá de un Presidente de la categoría de ex-Ministro de la Corona y de 35 vocales.

Los Consejeros serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, procurando que en tan alto Cuerpo tengan representación todas las enseñanzas.

Art. 2.º Para ser nombrado Consejero se necesita reunir alguna de las siguientes condiciones:

Ser ó haber sido Ministro de la Corona.

Director de Instrucción pública ó Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Consejero de Instrucción pública.

Individuo de alguna de las Reales Academias.

Dignidad eclesiástica.

Catedrático con más de doce años de

servicios como numerario y con residencia en Madrid.

El Gobierno podrá nombrar hasta cuatro Consejeros que, sin estar comprendidos en las anteriores categorías, sean de reconocida y acreditada competencia por sus trabajos científicos ó por los servicios prestados á la enseñanza.

Serán Consejeros natos el Obispo de Madrid-Alcalá, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el Rector de la Universidad Central.

El cargo de Consejero de Instrucción pública durará como minimum cuatro años, debiendo renovarse por mitad el número de individuos de Consejo, al finalizar este plazo. Los actuales Consejeros cesan en el desempeño de su cargo.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, siempre que lo estime conveniente, podrá llamar á las deliberaciones del Consejo á los Rectores de las Universidades.

En este caso lo participará con la anticipación debida al Presidente del Consejo, designando las personas que han de ser convocadas.

Art. 4.º El Consejo se dividirá en cinco secciones, distribuyéndose entre ellas los asuntos en que haya de intervenir, en la forma siguiente:

Primera Sección: Instrucción primaria y Colegio de Sordomudos y ciegos.

Segunda sección: Segunda enseñanza y Escuelas de Comercio y Agricultura.

Tercera Sección: Facultades y Escuelas de Diplomática y de Veterinaria.

Cuarta Sección: Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Agrónomos é Industriales.

Quinta Sección: Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, Artes é Industrias, Arquitectura, Música y Declamación y Reales Academias.

Art. 5.º El número de Consejeros en cada Sección no podrá bajar de cinco ni exceder de siete. Los vocales serán designados por el Presidente del Consejo, teniendo en cuenta las aficiones y estudios de cada uno.

Los presidentes de las secciones serán elegidos por las mismas.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá consultar al Consejo ó á una de las Secciones.

Art. 7.º Los Presidentes de las Secciones designarán el Ponente ó Ponentes que hayan de informar en cada caso, pudiendo el Presidente del Consejo nombrar Comisiones especiales.

Art. 8.º Siendo el Consejo Cuerpo consultivo del ramo, informará en cuantos asuntos lo estime conveniente el Ministro.

La consulta al Consejo de Instrucción pública será potestativa en el Ministro, y sólo será indispensable en los siguientes casos:

1.º En la formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios.

2.º En la creación ó supresión de enseñanzas en los establecimientos docentes, cualquiera que sea su grado.

3.º En los reglamentos de exámenes, grados y provisión de cátedras.

4.º En los expedientes de separación ó rehabilitación de los Profesores de Universidades, Institutos, Escuelas de Ingenieros, Normales y análogas.

5.º En los expedientes de alzada ó reclamaciones contra disposiciones dictadas por el Ministerio.

6.º En las autorizaciones para el ejercicio de las profesiones.

Art. 9.º El Consejo ejercerá la alta inspección de la enseñanza, pudiendo el Ministro confiar funciones de inspección cuando lo juzgue conveniente á individuos de la Sección á que corresponda la enseñanza objeto de la inspección.

Art. 10. El Consejo, en virtud de propuesta de tres de sus Vocales, podrá someter á la consideración del Gobierno las reformas de interés general y aconsejar las visitas de inspección que estime procedentes.

Art. 11. Los Consejeros disfrutarán de la categoría, honores y derechos que les otorguen las disposiciones vigentes.

El tiempo del desempeño del cargo se computará para todos los derechos pasivos. Iguales derechos se reconocen á los que hayan desempeñado el cargo.

Art. 12. Los asuntos referentes á la inspección de enseñanza, tanto provincial como local, la Estadística general y la *Colección legislativa*, quedan agregadas al Consejo de Instrucción pública, despachándose estos asuntos por el Secretario general, con arreglo á las disposiciones que rijan, y sin perjuicio de consultar al Consejo en aquellos casos en que por su importancia lo creyese conveniente.

Art. 13. Asimismo despachará el Secretario general, directamente con el Ministro, cuantos asuntos administrativos tengan relación con el Consejo.

Art. 14. La Secretaría del Consejo se compondrá de un Secretario con la categoría por lo menos de Jefe de Negociado, y que cuente con más de veinte años de servicios en el ramo de Instrucción pública, y del personal necesario al desarrollo de sus funciones, formando un Cuerpo de escala cerrada, en el que se ingresará por oposición y se ascenderá por rigurosa antigüedad, no pudiendo serseparados de sus cargos sino en virtud de

expediente, en el que será oído el interesado, y previo informe del Consejo.

Los actuales empleados del Consejo declarados inamovibles por el decreto ley de 11 de Octubre de 1898, continuarán en los mismos cargos. Tendrán opción á los derechos pasivos conforme á las leyes que los regulen.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones relativas al Consejo de Instrucción pública dictadas hasta la fecha.

Art. 16. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Instrucción
pública y Bellas Artes.

ANTONIO GARCÍA ALIX.

*
* *

En atención á las circunstancias que concurren en D. Aureliano Linares Rivas, Ministro que ha sido de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Instrucción
pública y Bellas Artes,

ANTONIO GARCÍA ALIX.

Sección Doctrinal

LA INSPECCIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS

(De *El Magisterio Nacional*.)

Importante es la Inspección provincial de primera enseñanza, y á nadie debe causar extrañeza, que el ministro de Fomento estudie este asunto con el plau-

sible objeto de que tales cargos recaigan en personal idóneo.

Pero no deja de llamarnos la atención la latitud del caso, y la observación constante de los hechos, casi nos hace concebir, con certeza, la opinión de que, en su tiempo, aparecerá una disposición contraria á los aspirantes que legalmente solicitaron estos cargos, con arreglo al Real decreto de 11 de Octubre de 1898.

La Inspección, en efecto, debe recaer en maestros que reúnan dos clases de cualidades, naturales y adquiridas: talento, genio profesional, actividad, celo y vocación: así como el Inspector debe ser ilustrado, prudente, conocedor de los pueblos, educado, moral, afable, cortés y práctico.

Ahora bien: ¿hay maestros que reúnan estas cualidades? Sí; joyas tenemos en el Magisterio que esperan el día del premio. ¿Cómo se encontrarán sin padecer equivocación? Ordenando la autoridad competente á las juntas provinciales, que formen una terna de maestros normales que reúnan las condiciones legales, y que en las respectivas provincias se distingan por su ilustración, por sus excelentes resultados en la enseñanza, por su vida ejemplarísima, acompañada la terna de la hoja de méritos y servicios de los interesados.

El ministro de Fomento podrá formar una lista verdad, lista selecta, cuyos maestros, no cabe duda, serán lo mejor de la clase, ilustrados, activos, celosos, morales y prácticos; capaces de guiar la enseñanza por buen camino, sacarla de la postración en que yace, y haciéndola llegar á la culminante altura que todos deseamos, sacarían asimismo á los pueblos de la ignorancia con todos sus defectos, que son muchos.

Otros son partidarios de que estos cargos se provean por oposición. No pensamos de igual manera. La razón de ello es, que la Inspección no es un cargo exclusivamente científico; es además alta-

mente práctico, de observación y de experiencia, y la oposición es impotente para que el ejercitante pueda demostrar sus aptitudes. El tribunal no podría apreciar la actividad y celo del opositor; si tiene ó no conocimiento de los pueblos; si sabe ó no encauzarlos; si es prudente ó vicioso; avaro ó moral; razonable para no comprometerse ó de espíritu falso para enredarlo todo con sus torpezas; si tiene penetración para conocer los inconvenientes; fuerza de voluntad para no desanimarse ante los obstáculos que encuentre en su vida profesional; vocación, amor á los maestros y á la regeneración, secretos necesarios á todo Inspector, y sin tales dotes no puede desempeñar su cometido, ni captarse las simpatías, base del gran edificio de cultura, atendiendo su especial misión.

Lo expuesto nos dice cuán difícil é importante es la Inspección de primera enseñanza, y cuán delicada presentamos la formación de un cuerpo de estos funcionarios. Manifestar nuestra riqueza intelectual es cosa sencilla; pero catequizar á seres, pequeños reyes en sus pueblos, habituados á una vida llena de defectos y colocarlos en buen camino por persuasión es árduo é imposible para los que no hayan aprendido esta ciencia especial en las torturas y observación que *á forciori* los pueblos someten á sus maestros dignos de mejor suerte. Muchos creemos que las Inspecciones vacantes se proveerán con los actuales alumnos del cuarto año, que estudian en la Normal Central, conforme al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898. Es error grave si semejante idea resultara evidente, y los argumentos quedan expuestos en el espíritu de este artículo. Ya se comenzó por una convocatoria no muy acertada, admitiendo maestros superiores con ó sin práctica, excluyendo á los normales que al fin tienen más conocimientos que aquellos, y que gustosos hubiéranse matriculado en un curso ya aprobado por las ventajas del mismo.

Como en dicho curso habrá alumnos que no hayan obtenido escuela por oposición, y por tanto noveles en todos los ramos que les incumbe, resultará una lista de Inspectores, Secretarios de juntas provinciales y maestros de Madrid, por la cual, una vez en sus cargos, algunos habrá que no sepan por donde caminan; y lo que es peor, arrastrados ¡quien sabe! de una pedantería repulsiva, serán agentes perturbadores é inaguantables por sus torpezas y fantasías ilusorias.

Es asunto, pues, que merece estudiarse con detenimiento, dada la importancia de la cultura de los pueblos para el progreso nacional.

VICENTE MILLÁN YUS.

Sección Provincial

Junta Provincial de Instrucción pública de Baleares

Relación de las escuelas vacantes en esta provincias el día 1.º de Abril de 1900:

1 Mercadal, elemental completa de niñas, con 825 pesetas anuales; provista últimamente por oposición; vacante en 19 de Julio de 1897 por fallecimiento de la Maestra.

2 Manacor, superior de niños, con 1625 pesetas; provista últimamente por concurso de ascenso: vacante en 24 de Noviembre de 1896 por ascenso del Maestro.

3 Marratxí, elemental de niñas, con 825 pesetas; provista últimamente por concurso; vacante en 8 de Junio de 1890, por la jubilación de la maestra.

4 Coll d' en Rebassa elemental de niñas, con 825 pesetas.

5 Llumesanas, elemental de niñas, con 500 pesetas anuales; provista últimamente por concurso único; vacante en 15 de Octubre de 1897, por renuncia de la maestra.

6 Felanitx, superior de niños, con 1625 pesetas anuales; provista última-

mente por concurso único; vacante en 1.º de Septiembre de 1898, por traslado á la Secretaría.

7 Campanet, elemental de niños, con 825 pesetas; provista últimamente por oposición; vacante en 15 de Agosto de 1898, por ascenso del Maestro.

8 Selva, elemental de niños, con 825 pesetas anuales; provista últimamente por traslado; vacante en 31 de Junio de 1899 por ascenso del Maestro.

9 Fornells, incompleta de niños, con 500 pesetas anuales; provista últimamente por concurso único; vacante en 6 de Marzo de 1899 por ascenso del Maestro.

10 Fornells, incompleta de niñas, con 500 pesetas anuales; provista últimamente por concurso único; vacante en 1.º de Agosto de 1899 por ascenso de la maestra.

11 Marratxí, elemental de niños, con 825 pesetas anuales; provista últimamente por oposición; vacante en 25 de Septiembre de 1898 por fallecimiento del Maestro.

12 La Vileta, elemental de niños con 825 pesetas anuales; provista últimamente por traslado; vacante en 17 de Marzo de 1899 por ascenso del Maestro.

13 San Lorenzo, elemental de niñas, con 825 pesetas anuales; provista últimamente por concurso; vacante en 14 de Febrero de 1899 por ascenso de la Maestra.

14 Villacarlos, elemental de niños, con 825 pesetas anuales; provista últimamente por traslado, vacante en 19 de Marzo de 1899 por ascenso del Maestro.

15 Pina, elemental de niños, con 625 pesetas; provista últimamente por concurso; vacante en 24 de Febrero de 1899 por jubilación del maestro.

16 Arracó, elemental de niños, con 825 pesetas anuales; provista últimamente por concurso; vacante en 31 de Enero de 1899 por jubilación del Maestro.

17 Campos, elemental de niños, con 1100 pesetas anuales provista últimamen-

te por ascenso; vacante en 8 de Noviembre de 1899 por renuncia del maestro.

18 Ciudadela, párvulos, con 1100 pesetas anuales; provista últimamente por oposición; vacante en 9 de Julio de 1899 por ascenso de la Maestra.

19 Felanitx, elemental niñas, con 1375 pesetas anuales; provista últimamente por oposición; vacante en 31 de Junio de 1899 por fallecimiento de la Maestra.

20 Palma, párvulos 1.ª, con 2.000 pesetas anuales; provista últimamente por oposición; vacante en 22 de Enero de 1899 por fallecimiento del Maestro.

21 Hostalets, elemental niñas, con 2.000 pesetas anuales; provista últimamente por ascenso; vacante en 15 de Noviembre de 1899 por fallecimiento de la Maestra.

22 Sansellas, elemental de niños, con 825 pesetas anuales; provista últimamente por traslado; vacante en 13 de Abril de 1899 por ascenso del Maestro.

23 Sta. María, elemental niños, con 825 pesetas anuales; provista últimamente por traslado; vacante en 20 de Diciembre de 1899 por ascenso del Maestro.

24 Alquería Blanca, elemental de niños, con 625 pesetas anuales; provista últimamente por concurso; vacante en 31 de Diciembre de 1899 por fallecimiento del Maestro.

25 Deyá, elemental de niños con 625 pesetas anuales; provista últimamente por concurso, vacante en 13 de Febrero de 1900 por renuncia del Maestro.

26 Lloseta, elemental de niñas con 825 pesetas anuales; provista últimamente por concurso; vacante en 5 de Marzo de 1900 por fallecimiento de la Maestra.

DE ACTUALIDAD

Hemos dedicado, en otras épocas y con mayores entusiasmos, nuestras pocas fuerzas al sostenimiento de lo que llamamos Asociación de Maestros de las Ba-

leares, porque creíamos, y aun profesamos la misma idea, que una Asociación verdad había de ser así..... como el alma del Magisterio. Pero si hemos conservado las creencias de ayer y hasta hoy estamos dispuestos á reñir batalla en favor de las mismas, nuestros entusiasmos han decaído bastante, porque era difícil conservarlos en medio del bastardeo de pasiones y de ese clamoreo de intereses mal comprendidos, que han producido el enervamiento y la indiferencia en los espíritus.

Ahora mismo hay quien se empeña en fomentar la discordia entre los maestros apelando para ello á todos los medios con la agravante de premeditación y falta de sinceridad.

¿Y que otra cosa pueden significar las bases poco há publicadas en cierto periódico para el establecimiento de su Montepío de maestros? ¿de cuando acá la Asociación ha dejado de tener el doble carácter de Montepío y representación oficial de los maestros de la Provincia?

Es necesario convencerlos una vez más que existen seres tan poco escrupulosos que pasan por encima de todo con tal de lograr sus fines.

Las bases de referencia no tienen calor ni sabor determinado, y así es que morirán antes de nacer, no quedando de ellas más que el recuerdo de la ridícula pretensión de su autor.

Y la Asociación subsistirá lozana siempre que los maestros de recto corazón y buena voluntad quieran que se perpétue ese edificio, que no es vetusto ni corcomido, aunque otra cosa aparente su fachada á causa de los embates de que hablaba anteriormente. X.

El Magisterio Balear que aun no nos ha publicado ninguna carta suscrita por el Secretario de la Junta provincial, señor Bover, desmintiendo que haya restituido por conducto del Alcalde bastantes de los objetos que sin ser suyos se los había llevado á su casa para el servicio del

Colegio que ilegalmente tiene en la misma, en su último número desata sus iras contra el maestro interino de Felanitx Sr. Compañy, de tal manera que más que un periódico profesional dirigido por un maestro parece un organillo en manos profanas de un Alcalde de barrio ó de un Secretario de Ayuntamiento de aquellos que su mayor deleite consistiría en descuartizar á los maestros.

Total ¿por qué?

Porque segun *El Magisterio* el señor Compañy ha molestado injustamente á un funcionario honrado con esa inicua campaña de Felanitx.

Y preguntamos nosotros, ¿por qué ese funcionario si es honrado se ha dejado molestar por el Sr. Compañy?

¿Es qué le molestan las verdades que no puede refutar?

No importa se esfuerze *El Magisterio* en demostrar al Sr. Compañy que con su conducta se vá creando antipatías y preparando su descrédito profesional.

Dicho Sr. ha regentado otras interinidades en distintos pueblos, y por todas partes se ha captado el aprecio y simpatías de las autoridades locales y del vecindario, acreditándolo las certificaciones en extremo laudatorias que le han expedido y el fabuloso aumento que ha obtenido en la matrícula de las escuelas que ha desempeñado.

Si en Felanitx no consigue lo mismo le bastará y sobraré el haber tenido entereza suficiente para no hacerse cómplice de un delito que *El Magisterio* debiera ser el primero en censurar y perseguir, en vez de ocultar y encubrir, como intenta hacerlo, aunque en vano, no consiguiendo otra cosa que la de caer en el ridículo y demostrar que su misión no es otra que la de pregonar la fama y los méritos del Secretario, por más que de los hechos reales y efectivos se desprenda que esa fama y esos méritos anden por los suelos.

Desmienta *El Magisterio* desde sus columnas y bajo la firma de dicho funcionario que no ha restituido por conducto del Alcalde ninguno de los objetos que faltaban y nosotros seremos los primeros en rectificar y devolverle en ese caso concreto la fama que á nuestro entender ha perdido.

Pero mientras no lo haga suplicamos á nuestro colega no continúe hablando de la fama, honradéz y dignidad del Secre-

tario, porque además de producir mal efecto en el ánimo de los pocos lectores de *El Magisterio*, es demostrar demasiado directamente que tiene el criterio cerrado de defender á toda trance á dicho funcionario.

El Magisterio Balear, que cual perro hidrófobo, está dando dentelladas á todos sus compañeros, en su último número no es sólo contra el Sr. Compañy que lanza su bava virulenta, sino que también pretende que alcance un poco más lejos para ver si con ella consigue emponzoñar á la digna y distinguida señorita D.^a Gracia Alcaide que reside en Madrid, en uso de licencia legalmente concedida por la Dirección general para ampliar sus estudios.

El indigno colega profesional empieza por afirmar que la referida maestra ha hecho sus estudios de ampliación *libremente*, cuando consta en la Secretaría de la Junta provincial y por lo tanto consta también al *órgano de la misma*, que dicha maestra ha cursado sus estudios oficialmente en el Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos estando matriculada con el número 3 en la *Clase de Métodos y procedimientos* para la enseñanza de Sordo-Mudos y de Ciegos.

Después de su falsa afirmación, con el mayor descaro y cinismo pregunta:

¿«No pudo la señorita Alcaide cursar las asignaturas libremente y sin ausentarse para ello de su escuela?»

Contestación: si el Director de *El Magisterio Balear* no fuera un petate y un tonto de capirote que en vez de dedicarse á la enseñanza de los parvulitos que van á gatas se hubiese gastado su dinero en ampliar sus estudios en Madrid, y en vez de salir una calabaza que no sabe siquiera educar á sus discípulos, como lo demuestran las continuas quejas que produce la prensa de esta capital censurando las fechorías de los mismos al salir de su escuela, hubiese descollado como ilustrado profesor para la enseñanza de dichos Métodos y Procedimientos, la señorita Alcaide no hubiera tenido necesidad de ir á Madrid; pero no pudiendo contar con el apoyo del Sr. Sancho por las circunstancias expuestas, dicha maestra se ha visto precisada, quizá contra su voluntad, á residir en la coronada villa.

El Magisterio, para colmo de grosería,

después de haber molestado injustamente á una distinguida compañera y de haber faltado á las consideraciones que todo caballero bien nacido guarda á las señoras, termina su suelto diciendo:

«Que contesten por nosotros los que aseguran decir verdades como puños.»

Y ahora falta que nos diga él si se dá por contestado; porque en caso negativo aun podríamos decirle algo más.

El Magisterio Balear, en su último número, dirigiéndose al Sr. Gobernador dice lo siguiente:

«No debe V. E. consentir de ningún modo, pues medios tiene para impedirlo que cierto individuo á quien se le deja asistir á las sesiones que celebra la Junta provincial y V. E. conoce, despotri- que después á sus anchas y con sobrada pesadez contra algún individuo de la misma y muy especialmente contra el Inspector interino de esta provincia y Secretario al mismo tiempo de la Corporación.»

Debe saber *El Magisterio* que ese individuo á quien alude va á las sesiones en uso de su derecho y no como un favor especial.

Debe saber además que también en uso de su derecho, ó mejor dicho, en cumplimiento de su deber, despotrica y censura los actos de un funcionario público que irrogan perjuicios á los maestros y á la enseñanza.

Si *El Magisterio* no perteneciera á la prensa servil y asalariada haría lo mismo.

Continúa después diciendo:

«A V. E. que es sobradamente ilustrado, no se le debe ocultar que denigrando al Sr. Bover no tan solo como Secretario si que también como vocal interino de la Junta, se ofende de paso á ésta y á todos sus miembros; y si esto es así, convengamos en que también á V. E. alcanzan como Presidente de aquella, esos injustificados ataques.»

Al Sr. Bover, que nosotros sepamos, nadie ha tratado de denigrarle: se ha denigrado si acaso el mismo al llevarse los objetos que no eran suyos, viéndose obligado después á restituirlos por conducto del Alcalde.

Y convenimos con *El Magisterio* en que la presencia del Sr. Bover en el seno de la Junta, aunque solo sea en concepto de Inspector interino, ofende á la

misma, mientras no se rehabilite y demuestre ser falso haberse apropiado de cosas que no eran suyas.

En el partido de Inca, hay otro habilitado que está empeñado en sentar sus reales, apelando á todos los medios, incluso al engaño, para conseguirlo.

Asegura dicho señor haber quitado ya el número para poder continuar algunos de los hoy existentes, y que por lo tanto, los maestros que no le nombren habrán de percibir sus haberes directamente de la Caja.

Debemos advertir que tal afirmación es completamente falsa y que no hay más número que el que buena falta hace á dicho aspirante á la habilitación.

La ley solo exige el número de diez maestros para ser válida el acta de nombramiento de habilitado; y toda vez reconocido éste como tal, continúa siéndolo, aunque sea de un solo maestro.

Según las bases últimamente publicadas por *El Magisterio Balear* para la creación de su Montepío han de formar parte de la Junta Directiva del mismo un Profesor de la Escuela Normal y un Sacerdote.

Falta saber si encontrará después quien se preste á ello.

Porque antes nos dijo que debía ser el Director de la Escuela Normal y el representante del Obispo en la Junta provincial.

No nos dice la misión que ha de desempeñar el Sacerdote en dicha Junta, lo cual nos autoriza para que nosotros creamos que ha de ser la de ayudar á bien morir al famoso é inmortal proyecto de D. Fernando Sancho.

Si ha de ser esa su misión podría haber sido dicho señor ser poco más previsor é incluir en dicha Junta á un sepulturero para darle humana sepultura.

Lo mejor del caso es que el Sr. Sancho quiere que le suscriban el compromiso de adhesión á su Montepío antes de haber redactado el Reglamento del mismo ni saber quienes han de constituir su Junta Directiva.

Esto es, ni más ni menos, querer empezar un edificio por el tejado.

Lo primero debería ser presentar una Junta Directiva que por su respetabilidad

inspirase confianza y lo segundo un Reglamento que por su articulado se captase las simpatías.

Lo cual no puede hacer el Sr. Sancho porque á su alrededor tiene el vacío.

El Rector de Barcelona participa haber admitido la renuncia que de la escuela de su cargo había presentado la maestra interina del Coll den Rebasadonia Juana Ferrer y Puig.

Los Alcaldes de Costitx, Soller, Mercadal Búger y Artá han remitido á la Junta provincial los presupuestos del material de las Escuelas correspondiente al 2.º semestre de 1900.

El Alcalde de Mercadal participa haber dado posesión en propiedad de las escuelas de niños y niñas de Fornells á D. José Seguí y á D.^a Magdalena Sintés.

D. Matias Cabrer, maestro que había sustituido á D. Pablo Manyer durante su enfermedad, participa que á tenor de lo que previene en el art. 83 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1899 sobre provisión de escuelas continua regentando la que resultó vacante por fallecimiento de dicho Sr. Manyer.

D. Francisco Ramis y Llinás, maestro interino de la escuela de niños de Marratxí, ha sido nombrado en virtud del último concurso único maestro en propiedad de la escuela de ambos sexos de Constantina (Zaragoza)

AMIGOS

SE ADMITEN

en la Administración de este periódico, á precios convencionales.

Tipo-lit. de B. Rotger.